

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 42/2023**

Medidas Cautelares No. 341-23
Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen¹ respecto de Perú²
24 de julio de 2023
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de mayo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto de Defensa Legal (IDL) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (“los solicitantes” o “la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Perú (“Perú” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Gustavo Gorriti (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de riesgo a raíz de amenazas y hostigamientos, presuntamente con relación a su labor periodística en ejercicio de su libertad de expresión en el país.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 16 de mayo de 2023, recibiendo respuesta el 1 de junio de 2023. El 12 de junio de 2023, la Comisión solicitó observaciones a la parte solicitante, recibiendo la información requerida el 15 de junio de 2023. El Estado presentó información adicional el 19 de junio de 2023, tras otorgarse una prórroga de 10 días. La parte solicitante presentó información adicional el 7 de julio de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de Perú que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Gustavo Gorriti; b) adopte las medidas necesarias para que Gustavo Gorriti pueda desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. La parte solicitante señaló el “contexto adverso” que enfrentarían los periodistas en Perú, habría sido agravado por la crisis institucional y política recrudecida en diciembre del 2022, a raíz de que el Congreso del Perú votó a favor de la vacancia del entonces presidente del Perú, Pedro Castillo. Según la

¹ En adelante, el propuesto beneficiario también es identificado como Gustavo Gorriti.

² De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Julissa Mantilla Falcón, de nacionalidad peruana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

Asociación Nacional de Periodistas en el Perú, se habrían documentado 155 casos de hostigamientos, amenazas, golpes y detenciones arbitrarias a periodistas entre el 7 de diciembre de 2022 y enero de 2023.

5. El propuesto beneficiario es escritor y periodista de investigación que se ha dedicado a reportar e investigar casos de política, cultura, corrupción, violación de derechos humanos y asuntos sociales de América Central, América del Sur y el Caribe. Asimismo, la parte solicitante destacó que el señor Gorriti ha ejercido cargos de liderazgo en distintos diarios, fue presidente del Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS) y es miembro del Consorcio Internacional para Periodismo de Investigación. Asimismo, su labor periodística habría sido ampliamente reconocida a través de distinciones internacionales. Actualmente, el propuesto beneficiario dirige IDL-Reporteros (IDL-R), una unidad de investigación periodística dentro del Instituto de Defensa Legal (IDL).

6. La parte solicitante indicó que, desde inicio de 2019, un grupo autodenominado “La Resistencia” habría comenzado a “difundir afirmaciones calumniosas y difamatorias, que pretendían lesionar la trayectoria, prestigio y reputación institucional de IDL e IDL-Reporteros”, en una campaña de estigmatización denominada “terruqueo”³. Según la parte solicitante, entre mayo y agosto del 2019 el líder del grupo “La Resistencia” habría realizado “decenas de publicaciones” en las cuales se acusa a la organización IDL de ser “una organización criminal”, “una organización de raqueteros”, “un nido de serpientes maloliente”, “hijos de Soros”, “filoterrucos”. En cuatro publicaciones se habría incluido fotos del propuesto beneficiario “con el objetivo de desprestigiarlo”. Adicionalmente, en agosto de 2019, integrantes de “La Resistencia” habrían “acosado las instalaciones de IDL-Reporteros”, con megáfonos y carteles “insultantes, calumniosos y difamatorios”. Debido a ello, el líder del grupo fue condenado por la Corte Superior de Justicia de Lima por el delito de difamación agravada.

7. Pese a lo anterior, el grupo “La Resistencia” y sus satélites “Los Combatientes”, “Los Patriotas” y “Los Insurgentes”, continuarían con dichas acciones hasta la fecha. El 4 de febrero de 2022, presuntos integrantes de “La Resistencia”, habrían fracturado la cerradura y dañado la puerta, ingresando en las instalaciones de IDL. La parte solicitante afirmó que “existen elementos para considerar que la intrusión de las instalaciones no se debió a un intento de robo común, sino a un acto de amedrentamiento, sustracción de información o sabotaje del local, contra IDL sobre todo por la labor periodística de IDL-Reporteros”. El 21 de abril del 2022, un integrante de “La Resistencia” presuntamente agredió físicamente a un reportero de IDL-Reporteros, mientras este registraba en video los actos de hostigamiento en dicha sede. La policía no habría hecho nada durante la intervención.

8. El 17 de enero del 2023, “La Resistencia” y “Los Combatientes” habrían hostigado a las instalaciones de IDL-Reporteros, IDL, la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Los grupos habrían llegado al local compartido de IDL e IDL-Reporteros con amplificadores, “para gritar insultos y difamaciones en contra de IDL-R”, en particular contra su director, Gustavo Gorriti. Posteriormente, el líder de “La Resistencia” habría lanzado una bolsa de basura al patio y una integrante habría derramado líquido en las jardineras de las puertas de ingreso del local. La policía no habría reaccionado y las investigaciones no habrían avanzado a pesar de conocerse la identidad de las personas agresoras.

9. El 21 de enero del 2023, 11 personas del grupo “La Resistencia” habrían arrojado bolsas de basura al patio de ingreso y estacionamiento de IDL-Reporteros y el IDL, mientras un individuo filmaba la incursión. La parte solicitante afirmó que algunos de los atacantes usaron gorra y tapabocas para evitar ser identificados por las cámaras de seguridad.

³ La parte solicitante informó que el concepto de “terruqueo” consiste en atribuir a una o varias personas la perpetración de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, y, como consecuencia, en adjudicar la condición peyorativa de terrorista a tal o tales personas, sin contar con los medios directos o indirectos de comprobación.

10. El 8 de febrero de 2023, el líder de “La Resistencia” habría publicado en su cuenta de Twitter la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de Gustavo Gorriti, que contenía la dirección de su residencia, acompañado del mensaje “nos han hecho el pedido de una pizza artesanal a esta dirección. ¿Alguien conoce?”. El 21 de febrero de 2023, aproximadamente 30 personas de “La Resistencia” y de “pandillas asociadas” [sic], habrían proferido insultos, difamaciones, frases antisemitas y amenazas frente al domicilio de Gustavo Gorriti. Dichas personas habrían proferido frases como: “Estamos aquí plantados y parados para decirle a Gustavo Gorriti que tiene los días contados”; “terroristas”; y “Gorriti no es peruano, es judío”.

11. El 9 de marzo del 2023, el propuesto beneficiario habría presentado una denuncia por la divulgación de información personal confidencial (*doxing*), plantones y amenazas, a raíz de los hechos ocurridos el 21 de febrero del 2023. El 10 de marzo de 2023, la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito habría emitido la Disposición Fiscal Nro. 01, iniciando un procedimiento preventivo. En dicha Disposición, el Fiscal señaló que “considera que los hechos señalados [...] evidencian la existencia de riesgo efectivo de la vulneración o puesta en peligro de su vida e integridad física; así como de su libertad; es decir, se advierte la existencia de riesgo real de la comisión de delitos de lesiones leves, lesiones graves, homicidio y acoso [...]. Asimismo, se aprecia que es altamente probable que se susciten hechos que transgredan el orden o tranquilidad pública, por parte de los miembros del grupo La Resistencia”. El mismo día, el Fiscal habría solicitado, al jefe de la región policial de Lima, acciones policiales preventivas como patrullaje a pie y motorizado, identificación de grupos de riesgo, entre otros.

12. El 4 de abril de 2023 habría ocurrido una filtración masiva de información personal de habitantes de Miraflores, entre estos, los datos personales del propuesto beneficiario. El 27 de abril de 2023, el programa CTV Perú habría publicado en su cuenta de Facebook un video conteniendo un audio editado “para simular que el señor Gorriti tenía “vínculos corruptos” con un ex integrante de Odebrecht.

13. El 5 de mayo del 2023, un grupo de aproximadamente 60 integrantes de “La Resistencia”, “La Insurgencia”, “Los Combatientes” y el “Movimiento Democrático Anticomunista” habrían hostigado el local de IDL con pancartas que decían “IDL terroristas”, “IDL mafia caviar”, “Gorriti filo terrorista”, “Gorriti eres un cadáver”, entre otros insultos y amenazas. Un integrante de “La Resistencia” habría vociferado con su micrófono que “Gorriti y su mafia criminal que gobierna el Perú, tarde o temprano desaparecerá de nuestra tierra”. Además, el grupo de manifestantes habría reventado bombardas en la calle, y habría arrojado basura al interior del predio. El propuesto beneficiario afirmó que realizó múltiples llamados a la Policía Nacional del Perú, sin contar el con apoyo requerido. Se añadió que la policía que se apersonó a la localidad se habría limitado a observar los hechos sin tomar medidas efectivas para disuadir estos actos y proteger a las personas que se encontraban de las instalaciones. Frente a estos hechos, se habría presentado una denuncia ante la Comisaría de la PNP de San Isidro.

14. La parte solicitante señaló que el 5 de mayo de 2023 estaba programado un conversatorio en el que iba a participar Gustavo Gorriti de manera presencial, pero habrían cambiado su modalidad a la virtualidad debido a la posibilidad de que los participantes pudieran ser agredidos en un ataque contra el periodista Gorriti.

15. El 7 de mayo del 2023, se encontró una rosa blanca en la puerta del local de IDL, lo que fue inicialmente interpretado como una amenaza. No obstante, la parte solicitante aclaró que IDL recibió una carta de una persona quien manifestó tratarse de una muestra de solidaridad. Asimismo, adjuntó en consentimiento del propuesto beneficiario para la tramitación de la solicitud de medidas cautelares.

16. Asimismo, el 5 de mayo de 2023, integrantes de IDL habrían recibido en redes sociales múltiples respuestas violentas, acusándoles de “terroristas”, “violentistas”, “parásitos”, “rojos”, “caviar”, entre otros insultos, presuntamente a raíz de la divulgación y análisis del informe elaborado por la CIDH tras

la visita a Perú. Dichas publicaciones habrían generado un despunte de publicaciones en redes sociales incitando a la violencia en contra de Gustavo Gorriti y las personas integrantes de IDL, como, por ejemplo: “Si se hacen de la vista gorda las autoridades, entonces está libre el camino para darles algo de chocolate caliente” y “llorones. IDL y Gorriti asustados por una rosa que dejaron en los exteriores de su local. ¡Aseguran que es una amenaza de muerte! ¡Ahora ruegan por ayuda a la Fiscalía!”. El 20 y 23 de mayo de 2023, el líder de “La Resistencia” habría difundido mensajes amenazantes contra el propuesto beneficiario, con el siguiente contenido:

Ya va a ser un mes de nuestra última visita a su madriguera y el apestoso Gorrata sigue llorando. Guarden lágrimas malparidos que ya les daremos motivos para que lloren un par de meses mas y sean consolados por los mismos buceadores de desagüe de siempre [sic]; y Solo ha quedado el chaleco maloliente y los testimonios de aquellos que cuentan que apestas a mierd@ Tartacojo mirate al espejo hoy solo eres la caricatura de lo que creías ser nadie te respeta solo algunos coxudos que te tienen miedo estas roto, arrinconado, estás en nuestras manos [sic]

17. La parte solicitante alegó que, si bien los hechos alegados fueron denunciados oportunamente o conocidos por la Policía Nacional, el Estado no presentó información sobre medidas de protección implementadas para proteger la vida, integridad y libertad de expresión del propuesto beneficiario. Además, destacó que el Estado tampoco informó sobre las investigaciones que se están realizando sobre los hechos presentados en la solicitud.

18. En ese sentido, informó que se habría interpuesto denuncia ante las autoridades el 9 de marzo de 2023 y el 5 de mayo de 2023. Según la parte solicitante, la Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro ha abierto investigación preliminar contra el cabecilla de “La Resistencia” “y otros integrantes de esta organización por los delitos de banda criminal, acoso y coacción en agravio del Instituto de Defensa Legal”. Por otra parte, los plantones y presuntos hostigamientos ocurridos el 17 de enero de 2023, 21 de febrero de 2023 y 5 de mayo de 2023 habrían sido observados por la policía, “sin tomar medidas efectivas para disuadir los ataques y proteger al propuesto beneficiario”. Adicionalmente, el 17 de abril de 2023, se habría presentado denuncia por abuso de autoridad y falsedad genérica en contra de fiscales del Segundo Despacho de Investigación Fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Maynas, por haber iniciado una investigación por la comisión de delitos y cohecho al propuesto beneficiario sin que existiera información o elementos de convicción que permitieran imputar estos delitos.

19. La parte solicitante añadió que, “en mediados de junio”, integrantes de “La Resistencia” habrían compartido casa por casa en las cercanías de la residencia del propuesto beneficiario, volantes “señalando al IDL por la defensa a una persona que supuestamente habría pertenecido a Sendero Luminoso”. Dichos volantes incluían *inter alia* la frase “terrorismo nunca más”, una fotografía del propuesto beneficiario y la pregunta “¿San Isidrino, sabes a quien tienes de vecino?” [sic].

20. Por otra parte, el líder de “La Resistencia” habría publicado en redes sociales que el propuesto beneficiario estaría vinculado con Open Society Foundations, a cuyo fundador acusa de “criminal especulador, desestabilizador, promotor del aborto la ideología de género y la cristofobia”. Posteriormente, el 18 de junio de 2023, un medio de comunicación habría publicado una nota con imágenes del propuesto beneficiario y de otras personas de IDL, en la cual afirmó que IDL “ha tenido y tiene injerencia aún en el sistema de justicia” y recibía “millones de dólares aportados por Open Society Foundations, acusando a su fundador de desestabilizar gobiernos a favor de sus propios intereses”. Dicha noticia habría sido “replicada en otros medios” y “hace un llamado a investigar el uso de fondos de IDL”.

21. El 26 de junio de 2023, integrantes de IDL habrían realizado una visita al Departamento de Estado en Estados Unidos, lo que presuntamente generó un llamado de violencia en contra de dichas personas,

las cuales fueron acusadas de ser terroristas. Según la parte solicitante, un mensaje manifestó “recuerden esas caras, si los ven todos awevonados por las calles, no duden en meterles un pollaso. Es realmente repulsivo” [sic].

22. El 30 de junio de 2022, IDL-Reporteros habría recibido un premio por una investigación sobre las circunstancias de muerte de diez personas en las protestas de Ayacucho. La parte solicitante indicó que, en las publicaciones de personas que compartieron el anuncio de ganadores del premio, habría mensajes con la imagen del propuesto beneficiario que le acusan de ser “terrorista”. En ese sentido, la parte solicitante destacó que los hechos aumentan el riesgo al que está expuesto el propuesto beneficiario, “pues lo vinculan falsamente con actos de terrorismo, o con desestabilizar gobiernos, tener injerencia en la administración de justicia o promover la ideología de género”. Dichas acusaciones tendrían origen en el ejercicio de la función periodística del propuesto beneficiario y podrían “generar agresiones por parte de terceras personas y poner en riesgo su vida e integridad”.

B. Respuesta del Estado

23. El 1 de junio de 2023, el Estado informó que había trasladado la presente solicitud de medidas cautelares al Colegio de Periodistas del Perú, Consejo Nacional de la Prensa Peruana, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia de la República y Policía Nacional del Perú a efectos de poder preparar el presente informe. Asimismo, el Estado señaló que no se observaba la expresa conformidad del propuesto beneficiario, respecto a solicitar la adopción de medidas cautelares.

24. Preliminarmente, el Estado peruano afirmó que los hechos alegados por los representantes no han sido alegados en su totalidad en sede interna, a nivel fiscal o pidiendo apoyo a otra entidad. En ese sentido, el Estado resaltó el carácter subsidiario de los mecanismos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo que considera que en el presente caso no se ha dado la oportunidad al Estado de investigar los hechos tal y como han sido planteados por los representantes. Según el Estado, tampoco se habría solicitado protección o garantías personales al propuesto beneficiario.

25. El Estado peruano afirmó que la presente solicitud debe ser analizar a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Así, el Estado se refirió inicialmente sobre el requisito de gravedad. En lo que respecta a los hechos ocurridos el 4 de febrero de 2022, el Estado afirmó que, si bien los solicitantes alegaron que el ingreso en sus instalaciones tendría aparentes intenciones de amedrentamiento y no de un robo, no se ha presentado mayor prueba para aseverar que no se trataría de un robo, más que la ‘intuición’ de los propios representantes. Asimismo, con relación a la presunta agresión de un reportero de IDL-R ocurrida el 21 de abril de 2022, el Estado afirmó que este hecho no fue realizado en contra del propuesto beneficiario y tampoco se verifica que los representantes hayan adjuntado la denuncia correspondiente, a efectos de dar oportunidad al Estado peruano de tratar la alegada “falta de accionar” señalada por los representantes.

26. Adicionalmente, el Estado señaló que los representantes alegaron una serie de hechos desarrollados desde el 17 de enero de 2023 hasta por lo menos el 5 de mayo de 2023 y presentaron una denuncia de prevención ante los hechos de *doxing*, plantones y amenazas. Ante esta denuncia, el Ministerio Público habría emitido la Disposición Fiscal Nro. 01 iniciando un procedimiento preventivo para prevenir los delitos contra la vida, cuerpo y salud en la modalidad de lesiones leves, lesiones graves, homicidio, delitos contra la libertad en la modalidad de acoso y delitos en contra de la modalidad de disturbio. No obstante, según el Estado, la propia denuncia solo se refiere a un único hecho suscitado el 21 de febrero de 2023, lo cual no permitiría a la fiscalía de prevención de delito atender el resto de los hechos alegados en la presente solicitud de medida cautelares.

27. Por otra parte, respecto del presunto audio editado presentado por el programa CTV Perú, el Estado afirmó que tampoco se adjunta la denuncia o demanda de difamación presentada por los representantes o el propuesto beneficiario. Lo anterior, no permitiría al Estado la oportunidad de accionar a través del Poder Judicial. El Estado afirmó que, si bien este particular hecho reviste indicios de la posible comisión de un acto objeto de un proceso penal, no parece revestir la gravedad alegada por los representantes. Asimismo, sobre el presunto hostigamiento contra el propuesto beneficiario e IDL-Reporteros, ocurrido el 5 de mayo de 2023, el Estado afirmó que, “si bien estos hechos podrían ser considerados atentados contra la libertad de expresión, no pueden ser considerados atentados contra la vida e integridad del propuesto beneficiario” y tampoco se verifica la presentación de ninguna denuncia.

28. El Estado afirmó que los alegados hechos presentados por los representantes se encuentran en una etapa embrionaria que no clarifica una amenaza inminente contra la vida e integridad del [propuesto] beneficiario. Además, si bien la parte solicitante señaló que, el 5 de mayo de 2023, el señor Gorriti habría recibido una amenaza de muerte por la colocación de una rosa blanca en la sede de IDL-R, el propio IDL-R aclaró posteriormente en su página web que dicha rosa era una muestra de solidaridad para con IDL-Reporteros. Para el Estado peruano, la situación del propuesto beneficiario no es urgente en tanto ha venido siendo alegada desde por lo menos inicios del año.

29. Sobre la irreparabilidad, el Estado indicó que, si bien los derechos a la vida e integridad son por su propia naturaleza, derechos que no pueden ser reparados; no ocurre lo mismo con el derecho a la libertad de expresión *per se*.

30. El Estado peruano indicó además que la comisaría de San Antonio se habría dispuesto el servicio de patrullaje motorizado con rondas permanentes y estacionamientos tácticos. Aunado a lo anterior, se habría creado un cuaderno de control de contacto ciudadano, donde se registran los vehículos patrulleros y coordinado con el jefe del Área 3 del Serenazgo de Miraflores, a fin de adoptar y reforzar medidas de seguridad personal a pie y motorizado de serenazgo. Asimismo, el 24 de marzo de 2023, la Comisaria de San Isidro habría informado que incrementó el patrullaje motorizado dentro del cuadrante de la sede de IDL-Reporteros, realizando “estacionamientos tácticos”.

31. Por otra parte, el 15 de junio de 2023, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) habría remitido la solicitud de medidas cautelares a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2. Dicha fiscalía estaría investigando diversos grupos colectivos denominados “La Resistencia”, “La insurgencia”, “Los combatientes”, “Los patriotas” quienes vendrían realizando acciones de acoso, coacción, intimidación y agresión contra diversas personas. Según el Estado, el envío por parte de la PPES tiene como objetivo que “eventualmente se considere” la inclusión del propuesto beneficiario en el programa de la Unidad de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público “a efectos de garantizar su vida e integridad”. Asimismo, el Estado informó que la investigación adelantada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2 se encuentra en diligencias preliminares⁴, y existiría un avance importante en la investigación preliminar.

⁴ Según el Estado, se realizó las siguientes diligencias: a. A través de la Disposición N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2021, se dispuso la apertura de la investigación preliminar en sede policial contra los que resulten responsables, como presuntos autores de la comisión del delito de organización criminal en agravio de la sociedad, otorgando el plazo de 120 días. La investigación versa sobre los hechos relacionados con la existencia de diversos colectivos denominados “La Resistencia”, “La insurgencia”, “Los combatientes” y “Los Patriotas”, quienes ejercerían acciones de acoso, coacción, intimidación y agresión contra diversas autoridades, entre ellos, el Fiscal José Domingo Pérez Gómez y su esposa. b. Con la Disposición Fiscal de fecha 16 de marzo de 2022, se acumuló la Carpeta Fiscal 50-2021 a la Carpeta Fiscal N° 15-2022, denominado “La Resistencia”. c. Los hechos fueron tipificados conforme al artículo 317° del Código Penal por delito de Organización Criminal, cuyos delitos fines son la comisión de lesiones graves, difamación, coacción, acoso y disturbios, razón por la cual, a criterio del despacho fiscal correspondía ampliar la

32. En lo que respecta a las investigaciones, el 31 de mayo de 2023 la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima habría indicado que se le asignó la Carpeta Fiscal N.º 82-2023 en atención a la denuncia del propuesto beneficiario ante la Fiscalía de Prevención del Delito. Asimismo, mediante Disposición del 10 de marzo de 2023 emitida por la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima, dispuso inicio de procedimiento preventivo a efectos de proteger al propuesto beneficiario". En dicha disposición, se habría solicitado a las comisarías de los distritos de Miraflores y San Isidro que "realicen patrullaje a pie y motorizado, identificación de grupos de riesgo, entre otros".

33. Asimismo, mediante oficio del 10 de marzo de 2023 la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima habría solicitado al jefe de la Región Policial de Lima acatar lo señalado por la disposición. En respuesta, la comisaría de San Antonio habría informado a la Fiscalía sobre las acciones y medidas de seguridad adoptadas en el domicilio particular del propuesto beneficiario, indicando, además, que el 21 de febrero de 2023 brindó apoyo con seis efectivos policiales y tres vehículos en dicho lugar, después de que se presentaran manifestantes que permanecieron durante 40 minutos y luego se retiraron "sin causar daños personales ni materiales". Por otro lado, el 24 de marzo de 2023, la comisaría de San Isidro habría trasladado a la Fiscalía informe elaborado con relación a las acciones y medidas de seguridad adoptadas en la sede de IDL Reporteros.

34. El 3 y 24 de abril de 2023, la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima habría buscado "la realización de los descargos de los denunciados a sus domicilios". Posteriormente, misma Fiscalía habría tomado conocimiento de los hechos de violencia suscitados el 5 de mayo de 2023 en el local del IDL-Reporteros por lo que dispuso que se extraigan extractos de informes periodísticos y se agreguen a la carpeta fiscal. Según el Estado, el 11 de mayo de 2023, la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima derivó los actuados a la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de San Isidro - Lince, considerando que dicha fiscalía no tiene competencia para realizar diligencias de investigación, y en caso de advertirse indicios de la comisión de delito deben derivar los actuados a la Fiscalía Penal competente. El Estado indicó que remitirá posteriormente las acciones realizadas por el Ministerio Público en dicho proceso.

35. Adicionalmente, el Estado afirmó que, el 8 de junio de 2023, el 35º Juzgado Penal Liquidador - Sede Progreso, habría expedido sentencia condenatoria en contra de Jenny Lucinda Zúñiga Mourao y en favor del propuesto beneficiario, por el delito de difamación. Lo anterior evidenciaría que el Estado viene cumpliendo con investigar los hechos denunciados por el propuesto beneficiario y realizando acciones de protección.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

36. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo

investigación preliminar por dichos ilícitos penales. d. Mediante la Disposición Fiscal N° 17 de fecha 30 de junio de 2022, se dispuso, entre otros, oficiar al Coordinador de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, dado que el beneficiario José Domingo Pérez Gómez y otros se encuentran en situación de riesgo. e. Mediante la Disposición N° 29 de fecha 18 de enero de 2023, se dispuso a reiterar al Jefe del Departamento de Investigación Contra la Criminalidad Organizada- remita un informe sobre las Operaciones de Vigilancia y Seguimientos (OVISES) realizadas. f. Mediante la Disposición N° 32 de fecha 17 de febrero de 2023, se dispuso "Ampliar el plazo de investigación preliminar, en sede policial, a cargo del Departamento de Investigación Contra la Criminalidad Organizada-Equipo 01, por el término de quince días. g. Mediante la Disposición N° 33 de fecha 02 de marzo de 2023, se dispuso que se realice diversos requerimientos de información. Posteriormente, mediante las Disposiciones N° 34 y 35 de fechas 03 de marzo y 05 de abril, respectivamente, dispuso la ampliación-de oficio- de la investigación. h. Mediante la Disposición N° 36 de fecha 11 de abril de 2023, se dispuso, entre otros: i) oficiar al Jefe del Departamento de Investigación contra la Criminalidad Organizada (DEPINCCO) LIMA 01, a fin de que se informe los resultados de los actos de investigación; ii) Oficiar a la Comisaría PNP La Huayrona-B, a fin de que se formule un informe pormenorizado y/o detallada respecto a las acciones y/o resultados de los actos de investigación realizados por el respectivo instructor.

25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

37. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁸. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

38. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

de gravedad y urgencia⁹. Del mismo modo, la Comisión se permite indicar que no corresponde, en el presente procedimiento, analizar alegadas violaciones a los derechos humanos a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables. Por su propio mandato, tampoco corresponde a la Comisión individualizar la responsabilidad penal de personas concretas a la luz de los hechos alegados. La Comisión deja establecido que el análisis que realizará a continuación se centra exclusivamente en los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, lo que puede hacerse sin entrar en valoraciones de fondo.

39. Como cuestión preliminar, la Comisión considera que se encuentra cumplido lo indicado en el artículo 25.6.c de su Reglamento. La información disponible refleja que el propuesto beneficiario ha ratificado la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte solicitante y presentado su consentimiento expreso en el marco del trámite ante la CIDH. Además, la CIDH observa que la solicitud de medidas cautelares fue presentada por IDL, donde está la unidad IDL-Reporteros, lo que indica, además de la ratificación del propuesto beneficiario, que la institución que la presenta es a la que el mismo pertenece. Por lo anterior, la Comisión considera que lo establecido en el inciso mencionado se encuentra cumplido.

40. Por otra parte, la CIDH recuerda que, de acuerdo con el artículo 25.6 del Reglamento, la Comisión “tomará en cuenta el contexto” en el que se inserta una solicitud. Al respecto, la Comisión ha considerado que la valoración del contexto en el que se insertan los hechos informa, ilustra u orienta sobre la verificación de los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

41. La CIDH recuerda que, en mayo de 2022, su Relatoría Especial para Libertad de Expresión realizó una visita de trabajo al país. En su informe de observaciones preliminares, la Relatoría destacó que “ha visto con particular preocupación los consistentes reportes recibidos dando cuenta de actos de hostigamiento y amenazas llevados a cabo por grupos identificados como ‘La Resistencia’” y que “entre marzo y abril, IDL-Reporteros denunció diversos actos de violencia contra el medio y sus periodistas, incluyendo insultos y agresiones contra su director, Gustavo Gorriti, así como la incursión e intento de robo de material en sus oficinas de Lima”¹⁰. En este mismo sentido, la Relatoría documentó casos similares en su Informe Anual 2022¹¹.

42. De manera más reciente, la Comisión destaca su informe sobre la *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*, aprobado el 23 de abril de 2023. En dicho informe, la CIDH destacó que, tras la celebración de elecciones generales en el 2021, se habría desencadenado campañas de incitación al odio y a la violencia contra periodistas, activistas de derechos humanos y líderes de opinión, incluyendo mensajes con “expresiones denigrantes y estigmatizantes que pueden alentar a la discriminación por origen étnico-racial, situación socioeconómica, supuestas afiliaciones políticas y origen regional”¹².

43. Asimismo, la CIDH consideró preocupante el número elevado de reportes de agresiones verbales y físicas, además de ataques contra infraestructura, bienes y sedes de medios de comunicación¹³. La situación estaría insertada en un contexto de “fuertes reproches de personas que califican algunas coberturas informativas como sesgadas”¹⁴. En ese sentido, la CIDH señaló que otros ataques serían atribuibles a personas

⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁰ CIDH. [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta sus observaciones preliminares y recomendaciones tras su primera visita a Perú](#), 2 de junio de 2022.

¹¹ CIDH. RELE. [Informe Anual 2022 de la Relatoría Especial Para Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo 2023, párrs. 1107-1108.

¹² CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales](#). 23 de abril de 2023, párr. 45

¹³ *Ibidem*, párr. 259

¹⁴ *Ibidem*, párr. 259

violentas que habrían estado involucradas en actos vandálicos y/o agresiones físicas, siendo algunos de los ataques registrados atribuibles al grupo identificado como “La Resistencia”¹⁵. Para la Comisión, los elementos contextuales resultan relevantes para efectos del análisis de la presente solicitud de medidas cautelares, el cual viene siendo monitoreado por la Comisión desde sus diversos mandatos.

44. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión considera pertinente tener en cuenta el contexto, así como la situación particular del propuesto beneficiario, quien es director de IDL-Reporteros, una unidad de investigación periodística dentro del Instituto de Defensa Legal (IDL) y periodista de investigación dedicado a reportar e investigar casos de política, cultura, corrupción, violación de derechos humanos y asuntos sociales.

45. Al analizar su situación concreta alegada por la parte solicitante, la Comisión observa la naturaleza de los hechos reportados e identifica la ocurrencia de los siguientes eventos, por lo menos, entre 2019 y 2023: acciones de acoso en las instalaciones de IDL-Reporteros; entrada posiblemente forzada a la sede el 4 de febrero de 2022; agresión física a un reportero de IDL-R el 21 de abril de 2022; difusión en las redes y filtración de información personal del propuesto beneficiario el 8 de febrero de 2023 y 4 de abril de 2023; personas habrían proferido frases antisemitas y amenazas de muerte frente al domicilio del propuesto beneficiario el 21 de febrero de 2023; mensajes amenazantes en redes sociales; hostigamientos en la sede de IDL-R el 17 y 21 de enero de 2023 y el 5 de mayo de 2023, el último incluyendo amenazas de muerte.

46. Según la información proporcionada por los solicitantes, los anteriores eventos se habrían presentado en el marco de una campaña de estigmatización denominada “terruqueo”¹⁶. Dado el contexto monitoreado que enfrenta el país y a partir de la información disponible, la Comisión observa que la violencia en el entorno digital no se ha presentado de manera aislada, sino como parte de una campaña destinada a hostigar y desprestigiar al propuesto beneficiario. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que “la violencia en línea tiene un efecto inhibitorio en el ejercicio de los derechos humanos, particularmente de la libertad de expresión, en la medida en que produce el silenciamiento y la autocensura de algunos sectores y grupos sociales”¹⁷. Lo anterior es particularmente alarmante considerando que la situación se habría agravado a raíz de la divulgación y análisis del informe elaborado por la CIDH tras la visita a Perú.

47. La CIDH advierte que la dirección del propuesto beneficiario habría sido publicada en redes sociales con el mensaje “nos han hecho el pedido de una pizza artesanal a esta dirección. ¿Alguien conoce?” (vid. *supra* párr. 10); además, habrían publicado mensajes como: “si se hacen de la vista gorda las autoridades, entonces está libre el camino para darles algo de chocolate caliente” (vid. *supra* párr. 16); “ya les daremos motivos para que lloren” (vid. *supra* párr. 16); “[Gorriti] estas roto, arrinconado, estás en nuestras manos” (vid. *supra* párr. 16). Recientemente, habrían señalado a integrantes de IDL con el mensaje: “recuerden esas caras, si los ven todos awevonados por las calles, no duden en meterles un pollaso. Es realmente repulsivo” (vid. *supra* párr. 21).

¹⁵ Ibidem, párr. 261

¹⁶ CIDH. Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales. 23 de abril de 2023, nota 69. Según han informado personas solicitantes de medidas cautelares, este término se usa para insinuar que alguien promueve, está de acuerdo o ejerce acciones de terror. Es un insulto, pues en términos coloquiales es decirle a alguien “terrorista”. En un principio era “dirigido a los miembros de los grupos alzados en armas”, pero luego “contribuyó decisivamente, durante los años de la guerra sucia e incluso en tiempos más recientes, a estigmatizar a distintos sectores de la población peruana, incluyendo a defensores de derechos humanos, familiares de detenidos y tras víctimas de la violencia política, y personas de origen indígena en general”. Cfr. CIDH, Resolución 56/21, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, 26 de julio de 2021. Ver al respecto: CIDH. Asunto José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú, 25 de julio de 2021, párrs. 35-36.; Asunto Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú, 25 de julio de 2021, párr. 42.

¹⁷ CIDH. RELE. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta sus observaciones preliminares y recomendaciones tras su primera visita a Perú, 2 de junio de 2022.

48. La Comisión observa con especial preocupación que dicha campaña ha traspasado el entorno digital al mundo físico y se ha materializado en actos de hostigamiento y amenazas de muerte frente al domicilio particular y al lugar de trabajo del propuesto beneficiario. Los episodios incluyeron estallar bombardas en la calle y arrojar basura al interior del predio de IDL-R (vid. *supra* párrs. 8, 9 y 13), proferir insultos y frases antisemitas frente a su casa (vid. *supra* párr. 10), así como manifestaciones vociferadas o en pancartas afirmando que el propuesto beneficiario “tiene los días contados”; sería un “cadáver” y que “desaparecerá de nuestra tierra” (vid. *supra* párrs. 10 y 13).

49. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión observa que se informó sobre medidas de protección con las que contaría el propuesto beneficiario. El Estado informó sobre el procedimiento preventivo iniciado por la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima, así como sobre las gestiones de la Fiscalía ante las comisarías competentes y la posterior derivación de lo actuado a la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de San Isidro – Lince para realizar diligencias de investigación. Según el Estado, se habría incrementado el patrullaje dentro del cuadrante de la sede de IDL-Reporteros, realizando “estacionamientos tácticos”. Asimismo, se estaría realizando rondas permanentes y estacionamientos tácticos en el domicilio particular del propuesto beneficiario.

50. Por otra parte, el Estado informó que la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) habría remitido la solicitud de medidas cautelares a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada para que “eventualmente se considere” la inclusión del propuesto beneficiario en el programa de la Unidad de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público. El Estado detalló, asimismo, las diligencias que habrían sido llevadas a cabo por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, en el marco de una investigación de diversos grupos colectivos que vendrían realizando acciones de acoso, coacción, intimidación y agresión contra diversas personas.

51. La Comisión valora la información brindada por el Estado sobre las medidas adoptadas respecto de la situación del propuesto beneficiario. No obstante, la CIDH observa que las acciones de protección, como el estacionamiento táctico, no han sido suficientes para evitar acciones de hostigamiento en contra del propuesto beneficiario y de IDL-Reporteros. En ese sentido, la CIDH observa que, tras la adopción de dichas medidas, el propuesto beneficiario siguió recibiendo amenazas de que sería un “cadáver” y que “desaparecerá de nuestra tierra”. Para que las medidas de protección sean idóneas, deben estar personalizadas según las necesidades del trabajo de la persona protegida y deben poder ajustarse si el peligro por las actividades que lleva adelante defendiendo los derechos humanos varía de intensidad a través del tiempo¹⁸.

52. Los hechos referidos en la solicitud de medidas cautelares, además, estaría impactando el ejercicio de las actividades periodísticas del propuesto beneficiario, quien habría tenido que cambiar la modalidad de un conversatorio a la virtualidad, por temor de que los participantes pudieran ser agredidos. En ese sentido, la Corte IDH ha afirmado que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”¹⁹.

53. Al evaluar el riesgo en que se encuentran los derechos a la vida e integridad, en relación con el derecho a la libertad de expresión, la Corte IDH señaló que “éste último es piedra angular de la existencia

¹⁸ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, 29 diciembre 2017, párr. 291

¹⁹ Corte IDH. [Bedoya Lima y otra vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021, párr. 152.

de una sociedad democrática”, siendo que “los medios de comunicación sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión”²⁰.

54. En lo que se refiere a las investigaciones, la Comisión observa que no ha habido avances, ni sanciones de los presuntos responsables, a pesar de que se conocerían sus identidades. Lo anterior resulta relevante para evaluar el riesgo del propuesto beneficiario y las posibilidades de que se repitan los eventos. Asimismo, si bien el Estado indicó “un avance importante” en la investigación preliminar adelantada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, la CIDH nota que dicha investigación se encuentra en trámite desde 2021 y sigue en diligencias preliminares, sin que haya arrojado resultados concretos a la fecha.

55. La CIDH observa que el Estado alegó que no se le habría dado la oportunidad de investigar los hechos. No obstante, la Comisión advierte que: i. los grupos presuntamente responsables por los hechos en el presente asunto son los mismos identificados previamente por la CIDH en los asuntos *Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar* y *José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar*, respecto de Perú²¹; ii. La CIDH y su Relatoría Especial para Libertad de Expresión han manifestado su preocupación por el accionar de dichos grupos en distintas oportunidades²²; iii. el Estado informó que la fiscalía estaría investigando dichos grupos por “acciones de acoso, coacción, intimidación y agresión contra diversas personas”; iv. el propio Estado indica el conocimiento de las autoridades sobre los hechos que habrían ocurrido con relación al propuesto beneficiario, especialmente en el marco del procedimiento preventivo ante la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima.

56. Además, la parte solicitante alegó que la policía habría presenciado los hechos sin reaccionar. Según la parte solicitante, el 21 de abril de 2022 autoridades policiales habrían presenciado la agresión de un reportero de IDL-R; el 17 de enero de 2023 habrían observado bolsas de basura lanzadas y líquidos derramados en la sede de IDL; el 5 de mayo de 2023 se habría limitado a observar los hechos, a pesar de que un integrante de “La Resistencia” presuntamente profirió amenazas de muerte contra el señor Gorriti. Además, el Estado informó que, el 21 de febrero de 2023, efectivos policiales estuvieron presentes en el domicilio del propuesto beneficiario “después de que se presentaran manifestantes que permanecieron durante 40 minutos y luego se retiraron sin causar daños personales ni materiales”. No obstante, la CIDH recuerda que, en dicho episodio, personas habrían proferido frases antisemitas y amenazas de que el propuesto beneficiario estaría con los días contados.

57. En suma, según la información disponible, la Comisión advierte que la situación del propuesto beneficiario habría sido directamente presenciada por agentes policiales y/o ha sido puesta en conocimiento de entidades estatales. Debido a ello, la CIDH considera que el Estado ha tenido la oportunidad de investigar los hechos relatados en la presente solicitud de medidas cautelares.

58. Tomando en consideración los elementos apreciados a la luz del contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y *que prima facie* los derechos a la vida, e integridad personal del señor Gorriti se encuentran en grave riesgo. Al momento de tomar dicha determinación, la Comisión toma especialmente en cuenta que los eventos de riesgo informados por los solicitantes tendrían relación y serían represalias al ejercicio de su actividad periodística y el derecho a la libertad de expresión. Dicha situación, en un contexto como el que atraviesa el Estado, también es

²⁰ Corte IDH. Asunto Integrantes del Equipo Periodístico de La Radio “La Costeñísima”. Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte. 22 de marzo de 2023, considerando 44.

²¹ CIDH. Asunto José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 40; Asunto Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 39.

²² Ver al respecto: CIDH. RELE. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta sus observaciones preliminares y recomendaciones tras su primera visita a Perú, 2 de junio de 2022; CIDH. Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales; CIDH. RELE. Informe Anual 2022 de la Relatoría Especial Para Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo 2023.

susceptible de repercutir en el derecho de la sociedad peruana a estar informada, lo cual resulta esencial para la vigencia de un Estado democrático.

59. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión advierte que el mismo se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido enfrentando en señor Gorriti han ido en aumento desde 2019 a la fecha, sin que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo hayan sido debidamente mitigados y a pesar de las medidas adoptadas por el Estado. Aunado a ello, resulta necesario adoptar medidas en favor del propuesto beneficiario para salvaguardar sus derechos a la vida, integridad personal y garantías para el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, con el objetivo de garantizar que el señor Gustavo Gorriti pueda seguir con su labor, y atendiendo a que el desarrollo de las actividades de IDL-Reporteros estaría siendo afectado en el contexto actual.

60. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a la persona propuesta beneficiaria, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otros periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto. Lo anterior tiene especial relevancia dado que el presente asunto aborda la situación del director de una unidad de investigación periodística, quien tendría, por su alto cargo, facultades decisorias en el medio de comunicación. Asimismo, resulta extremadamente preocupante la información de que los hechos en contra del señor Gustavo Gorriti han afectado a otros periodistas de IDL-R, así como el desarrollo de sus actividades periodísticas.

V. PERSONA BENEFICIARIA

61. La Comisión declara beneficiario al señor Gustavo Gorriti, quien se encuentran debidamente identificado en el presente procedimiento en los términos del artículo 25 del Reglamento.

VI. DECISIÓN

62. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH solicita que Perú:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Gustavo Gorriti;
- b) adopte las medidas necesarias para que Gustavo Gorriti pueda desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión;
- c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

63. La Comisión solicita al Estado de Perú que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.

64. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

65. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Perú y a la parte solicitante.

66. Aprobado el 24 de julio de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto